

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CIII

Neuquén, 30 de junio de 2023

EDICIÓN N° 4178

GOBERNADOR: **Cr. OMAR GUTIÉRREZ**

VICEGOBERNADOR: **Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR**

Ministro Jefe de Gabinete: **Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ**

Ministro de Gobierno y Educación: **Sr. RODRIGO OSVALDO LLANCAFILO LÓPEZ**

Ministro de Economía e Infraestructura: **Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS**

Ministro de Producción e Industria: **Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI**

Ministro de Turismo: **Sr. SANDRO BADILLA**

Ministra de Salud: **Dra. ANDREA VIVIANA PEVE**

Ministro de Desarrollo Social y Trabajo: **Sr. GERMÁN ARMANDO CHAPINO**

Ministra de las Mujeres y de la Diversidad: **Arq. MARÍA EUGENIA FERRARESSO**

Ministro de Energía y Recursos Naturales: **Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO**

Ministro de las Culturas: **Prof. MARCELO DANIEL COLONNA**

Ministra de Niñez, Adolescencia, Juventud
y Ciudadanía: **Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ**

Ministra de Deportes: **Dra. ALEJANDRA CRISTINA PIEDECASAS**

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

LEYES DE LA PROVINCIA**LEY N° 3378****POR CUANTO:****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Se ratifican las actas adenda suscriptas por los integrantes de las Comisiones de Interpretación y Autocomposición Paritarias de los Convenios Colectivos de Trabajo aprobados por las Leyes provinciales 2830, 2890, 2894, 2937, 2942, 3046, 3077, 3096, 3118, 3172, 3173, 3193, 3198, 3215, 3325 y 3326, las que, como Anexos I a XVI, forman parte de la presente ley, incorporándose el articulado incluido en las mismas a todos los Convenios Colectivos de Trabajo citados.

Artículo 2°: Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben docentes, agentes de la Policía de la provincia, agentes incluidos en los Anexos II y III de la Ley provincial 2265 y en el artículo 53 de la Ley provincial 3190 se compone en un 60 % a sueldo y en un 40 % al concepto de dedicación funcional.

Artículo 3°: El concepto de dedicación funcional referido en el artículo 2.° de esta ley constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto debe ser considerado, de acuerdo con el párrafo 4° del artículo 82 y con el inciso e) del artículo 86, de la Ley de Impuesto a las Ganancias -texto ordenado por Decreto 824/2019-, a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto.

Artículo 4°: La liquidación de haberes previsionales por parte del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, a los fines de cumplir con lo establecido en el inciso c) del artículo 38 de la Constitución provincial, debe efectuarse considerando la proporcionalidad indicada en el artículo 2.° de la presente ley.

Artículo 5.º La presente ley debe entrar en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los quince días de junio de dos mil veintitrés.

Fdo.) Marcos G. Koopmann
Presidente
H. Legislatura del Neuquén

Aylen Martin Aimar
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3378

Neuquén, 29 de junio de 2023.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1236/2023.

FDO.) GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ
LLANCAFILO LÓPEZ
PONS
LÓPEZ RAGGI
BADILLA
PEVE
CHAPINO
FERRARESSO
MONTEIRO
COLONNA
SANUCCI GIMÉNEZ
PIEDECASAS

ANEXO I

ACTA CIPCP – ADENDA LEY 2830

En la ciudad de Neuquén, a los 22 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIPCP del Convenio Colectivo de Trabajo de la Subsecretaría de Obras Públicas encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial: Sr. Cristhian Diorio, Cra. Daniela Larrazabal y Dr. José Luis Crespo y por la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.): MMO Zárate Víctor, y Arq. Olga López en representación de Unión Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.): Sra. Ericka Ulloa y Arq. Carla Reyna

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convenionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convenionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT-Ley 2830 para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arriba.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.

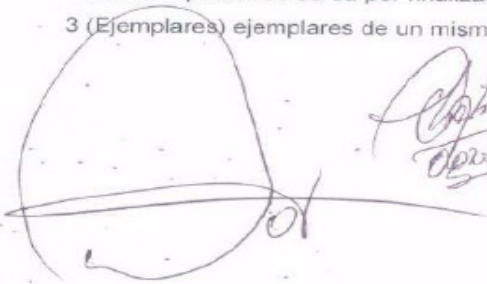
El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan

IF 2023-00403540-NEU-ME

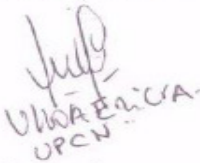
por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto".

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 2830

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



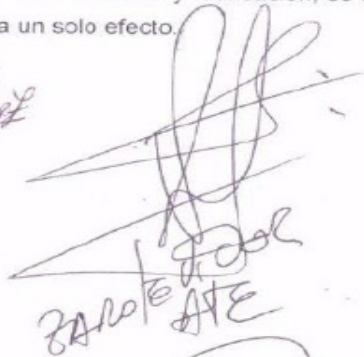
DANIELA
LARRAZA



VIRGINIA
UPCN



FERNAN
UPCN



ZARATE
ATE



UPCN

ANEXO II

ACTA CIAP – COMISIÓN DE INTREPRETACIÓN PARITARIA
ADENDA LEY 2890

En la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de febrero de 2023, se reúnen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo, en las instalaciones del Consejo Provincial de Educación, los integrantes de la Comisión de Interpretación y Composición Paritaria – CIAP-. Por el Poder Ejecutivo se encuentra presente la Coordinadora de Relaciones Institucionales, Téc. Graciela Bonelli, la Lic. Carla Taboada y el Téc. Marcelo Pizarro, en representación de ATE, los señores Jorge Guiñazú, Ariel Gallardo y Sebastián Zúñiga y en representación de UPCN, el señor Roberto Tejada.

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un Intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convenionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convenionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al Artículo 82º, Párrafo 4 y Artículo 86º, Inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el Artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

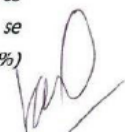
Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente Artículo al C.C.T. Ley 2890, para luego considerarlo como un Artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arriba.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

"Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.


TÉC. GRACIELA BEATIZ BONELLI
Coordinadora de Relaciones
Institucionales
Ministerio de Gobierno y Educación


IF-2023-00404180-NEU-MEI

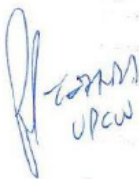

Lic. Carla Taboada
Directora Provincial de Recursos Humanos
Consejo Provincial de Educación


Página 1 de 2

El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al Artículo 82º, Párrafo 4 y Artículo 86º, Inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto N° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto”.

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 2890.

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



UPCEW



Téc. GRACIELA BEATRIZ BONELLI
Coordinadora de Relaciones
Institucionales
Ministerio de Gobierno y Educación



ATE



ATE



Lidia Carta
Lid. Carta Virginia Jurdica
Directora Provincial de Recursos Humanos
Cátedra Provincial de Educación



ATE

ANEXO III

ACTA CIAP – ADENDA LEY 2894

En la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Rentas, encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial: el Dr. Marcos Lavaggi, la Dra. Arísti Sofía y el Cr. Alfredo Pérez Dolci.

En representación del gremio ATE, se encuentran: en carácter de titulares el Sr. Cristian Rodriguez y la Sra. Elena Carripan y en carácter de asesor el Sr. Claudio Mura.

No comparece ningún representante del gremio UPCN.

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convencionales bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convencionales, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

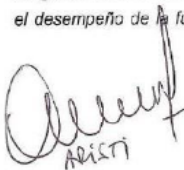
Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial, por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT Ley 2894, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arriba.

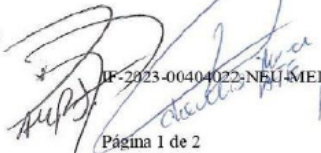
Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

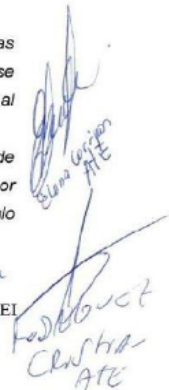
"Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.

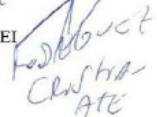
El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo


ARISTI


LAVAGGI


Cristian Rodriguez
Página 1 de 2


Elena Carripan
ATE


Claudio Mura
ATE

82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto”.

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 2894.

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ARSTI
LAVINOS
Eduardo Rivera HTE
Roberto Christian HTE
Roberto HTE

ACTA CIAP – ADENDA LEY 2937

ANEXO IV

En la ciudad de Neuquén, a los 24 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/as integrantes de la CIP del Convenio Colectivo de Trabajo para los trabajadores del Tribunal de Cuentas, encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial: Brollo Daniela, Campos Martín y Pocraiaz María Carina. En representación del gremio ATE, se encuentran: Forquera Paola, Brasca Gustavo y María José García Crespo.

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convenionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convenionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss.de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes sugieren incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT 2937 para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arribe.

Digitally signed by Daniela Brollo, DN: cn=Daniela Brollo, o=SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, ou=Direction Provinciale des Travaux Publics, email=daniela.brollo@gub.uy, date=2023.02.24 16:01:00 +0100

Por ello, las partes sugieren la siguiente incorporación:

"Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.

El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto".

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 2937

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

FE-2023-00408498-NEU-MEX

ANEXO V

ACTA CIAP – ADENDA LEY 2942

En la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo y de la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial: Cynthia Monsalves, Victoria Rezzonico, Juan Manuel Durán Cáceres y Andrés Sánchez Vanrell.

En representación del gremio UPCN, se encuentran: Carla Delgadillo, Gabriela Ojeda y Carlos Suarez.

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convenionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convenionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al 2942, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arriba.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

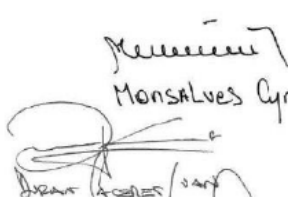


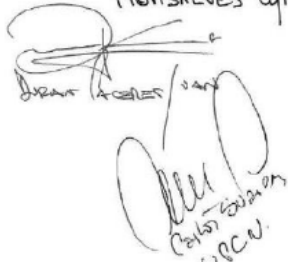

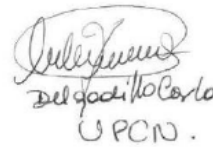
"Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.

El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones, a los/as que se originan

por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto”.

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 2942.-

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

 Monsalves Cynthia	 Victor Rezzonico	 Susana Suarez
 Carlos Gonzalez UPCW.	 Pedro Sotelo UPCW.	 Delgadillo Costa UPCW.

ANEXO VI

ACTA CIAP – ADENDA LEY 3046

En la ciudad de Neuquén, a los días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Registro Civil y Capacidad de las Personas, encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial el Dr. Pablo Córdoba.

En representación del gremio ATE se encuentran: Mirian Alicia Figueroa, Paola Lagos y por UPCN Victoria Candia.

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convenionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convenionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT Ley 3046, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arribe.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

“Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.

El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo

IF-2023-00405-49-NEU-MEI

82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto”.

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3046.

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Abuelo Cas
UPCU.

Rep

WOT
ATE

ANEXO VII

ACTA CIAP – ADENDA LEY 3077

En la ciudad de Neuquén, a los 24 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/as integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Familia, encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial Bernardita Ullarte Sánchez, Silvio Puchi y Verónica Kalbermatten. Por UPCN Luis Bastidas, Gustavo Coronel y Alejandra Sandoval. Por ATE Marite Rivera.

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución. Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convenionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convenionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT de las Subsecretarías de Desarrollo Social y Familia, Ley 3077, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arribe.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

"Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.

El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto".

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3077.

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Handwritten signatures and stamps:
- Left side: ATE (Alejandra Sandoval)
- Middle: UPCN (Luis Bastidas)
- Right side: Kalbermatten (Verónica Kalbermatten)
- Bottom right: Ullarte Sánchez (Bernardita Ullarte Sánchez)
- Bottom center: Sandoval (Alejandra Sandoval)
- Bottom center: UPCN (Luis Bastidas)

ANEXO VIII

ACTA CIAP – ADENDA LEY 3096

En la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo del Ente Provincial de Termas –Ley 3096-, encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial: Daniel Alejandro Melo y Francisco Javier Zuñiga.

En representación del gremio ATE, se encuentra: Mardones Ana Mabel y Fabián Quezada

En representación del gremio UPCN, se encuentra: Inés Retamal

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convencionales bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional.

Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convencionales, al ser el concepto de dedicación funcional considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT Ley 3096, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arribó.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

"Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.

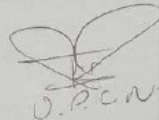

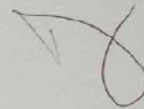
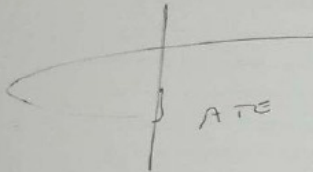
El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por

IF-2023-00403951-NEU-MEI

el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto’.

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3096 –

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO IX

ACTA CIAP – ADENDA LEY 3118

En la ciudad de Neuquén, a los 24 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo del Subsecretaría de Salud, encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial. Lammel Adrián, Susana Filipponi, Sandra Filipponi y Noli Víctor.

En representación del gremio ATE/UPCN, se encuentran: Millapan Juan, Cid, Valeria, Najul María I y Caporaso Gabriela

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convencionales bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convencionales, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss.de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo.....al CCT , para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arriba.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

"Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.

El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto".

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3118

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including names like Filipponi and ATE/UPCN.

Handwritten signature: Gabriela Caporaso, UPCN

Handwritten signature: Filipponi, Susana

Handwritten signature: Lammel, Adrián

ANEXO X

ACTA CIAP N°88 – ADENDA LEY N° 3172

En la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo de Radio y Televisión del Neuquén RTN encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial: Ariel Sebastián Olacho y Laura Elena Frank.
En representación del gremio ATE, se encuentran: Hernán Astudillo y Darío Bermeo.

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convenionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convenionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT RTN LEY N° 3174, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arribe.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

“Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.

El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al


artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto”.


Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley N° 3174

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Pablo Lobo

Laura Franke
ATE
NEUQUEN


LAURA FRANKE


Dorro Bermeo
ATE
NEUQUEN

ANEXO XI

ACTA CIAP – ADENDA LEY 3173/2019

En la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo de la Dirección Provincial de Vialidad encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial el Sr. Jorge Riestra y el Sr. José Figueroa y en representación del gremio UNAVP, la Sra. María victoria Núñez, el Sr. Alejandro Roselli, por UPCN la Sra. Claudia Quinteros y por ATE el Sr. Ismael David.

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3173 que entró en vigencia el 18/10/2018, se ha regulado la remuneración de los empleados convenionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convenionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT 3173 para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arribe.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

**Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.*

IF-2023-00404816-NEU-ME1

El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto”.

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3173.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Figueras de
CIND EJECUTIVO

Quirós
Quirós Clavero
UPCN

Bozzelli C
URAUF

ANEXO XII

ACTA CIAC – ADENDA LEY N° 3193/19

En la ciudad de Neuquén, a los 24 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la Comisión de Interpretación y Aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo del Ente Provincial de Agua y Saneamiento – Ley N° 3193/19 - CIAC encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial la Abogada MARÍA FLORENCIA VÁZQUEZ, la Lic. SOLEDAD YAMILET JARA y la Lic. IRENE BEATRIZ HENNING, en representación del gremio ATE, el Señor PABLO AZÚA y por el Gremio UPCN, el Señor FABRICIO UBALDO MARTÍNEZ.-----

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convenionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convenionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82, párrafo 4 y artículo 86, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

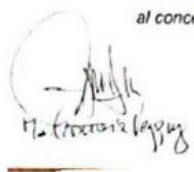
Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

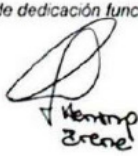
Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores/as de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT del EPAS, Ley N° 3193/19 para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arriba.

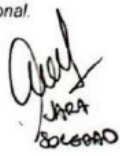
Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

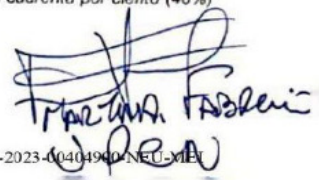
“Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.

Handwritten notes:
Florencia Vazquez
ATE
EPAS


María Florencia Vázquez


Irene Beatriz Henning


Soledad Yamilet Jara


Fabricio Ubaldo Martínez

IF-2023-00404940-NEU-MET

El concepto de *dedicación funcional* referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° B24/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto.

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo del EPAS - Ley N° 3193/19

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto

[Handwritten signature]
M. Fernanda Lopez

[Handwritten signature]
Bernardo Brenes

[Handwritten signature]
MARTIN TABERNA
UPCU

[Handwritten signature]
JARA SOLERAO

[Handwritten signature]
AZÚA
ATE-EPAS

IF-2023-00404900-NEU-MEI

Digitally signed by GGE NEUQUEN
DN: cn=ORDEN NEUQUEN, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,
o=Integración Empresas de Servicios S.A.S.

Página 2 de 2
Scanned with CamScanner

ANEXO XIII



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y TRABAJO

NEUQUÉN PROVINCIA

JUNTOS PODEMOS MÁS

ACTA N° 001/2023 -CIAP - ADENDA LEY CCT LEY 2939 Ley Modificatoria 3198

En la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo de la Subsecretaría de Trabajo del Neuquén encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial: Jorge Antonio FIGUEROA y Jorge Omar ALVAREZ (Titulares). En representación del gremio ATE lo hace la señorita Olivia GENOVESI y señora Juana ORIAS (Titular). Por la parte de UPCN, se encuentra: señora Andrea GRAFF (Titular).

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución. Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convencionales bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convencionales, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT N°2939 Modificatoria Ley 3198, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arribe.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:
 "Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.

Alvarez

Genovesi
 UPCN

1983 | 40 AÑOS DE DEMOCRACIA | 2023

Genovesi
 A.T.E.

Genovesi
 SUP-2023-00403645-NEUQUÉN
 ATE

Genovesi

El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto”.

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley N°2939 Modificatoria Ley 3198,

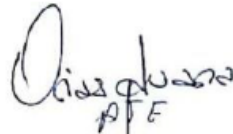
No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Alicia Juárez



Cecilia
D. T. C.



Alicia Juárez
A.T.E.



Graff Andrea
Y.P.A.



Graff Andrea
Y.P.A.

ANEXO XIV

ACTA CIAP – ADENDA LEY 3215

En la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo del Ministerios de Producción e Industria, Turismo, COPADE, Subsecretaría de Recursos Hídricos, Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial: Sr. Claudio Cantarutti, Sra. Anabella Alegria, Sr. Guillermo Gancedo, Sra. Paola Cabrera.

En representación del gremio ATE: Sr. Sergio Urrutia, Fabian Quesada y por UPCN: Sra. Adriana Bajouth.

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convenionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convenionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss.de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT Ley 3215, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arriba.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

"Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.

[Handwritten signature]
ATE

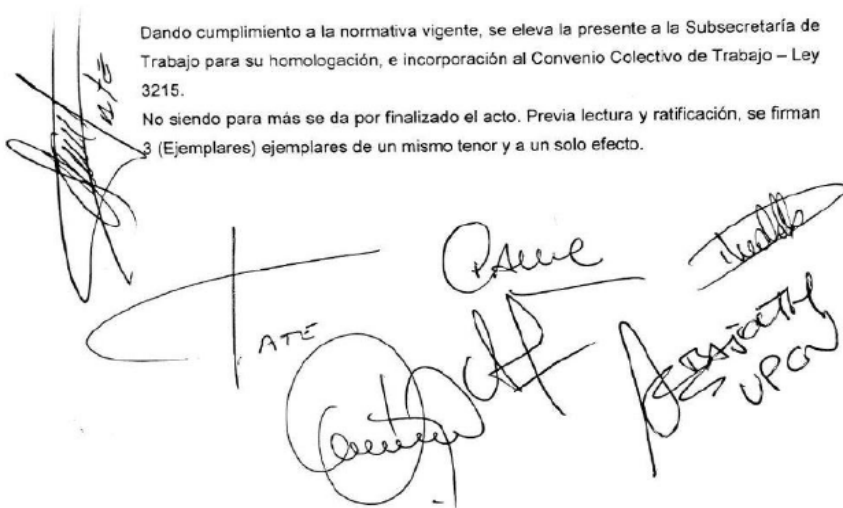
[Handwritten signature]
UPCN

IF-2023-00403863-N63-VEI

El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto°.

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3215.

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO XV

ACTA CIAP - ADENDA LEY 3325

En la ciudad de Neuquén, a los ___ días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo del Ente Provincial de Energía del Neuquén, encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial:

En representación del gremio ATE/UPCN, se encuentran: Jorge Salva, Julio César Demetrio, David Romaro (miembros titulares por la Asociación de Trabajadores del Estado -ATE), Jorge Solís (miembro titular de UPCN), Mario Moya, Milca Mora Iglesias, José Selva y Ricardo Nicola (miembros titulares designados por la empresa)

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convenionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos correspondan al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convenionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss.de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT-Ley 3325, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arriba.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

"Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.

El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo

Jorge Salva

Milca Mora Iglesias

Jorge Solís

David Romaro

Julio César Demetrio

Mario Moya

IF-2023-00406551-NEU-ME1

Página 1 de 1 *Ricardo Nicola*

82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto”.

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3325.

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The block contains several handwritten signatures in black ink. From left to right, the signatures are: a large signature that appears to be 'Vicente Pical'; a signature that appears to be 'E. Nicolini'; a signature that appears to be 'José Ignacio...'; a signature that appears to be 'Asíolo'; a signature that appears to be 'Salva Jorge'; and another signature that appears to be 'Vicente Pical'.

ANEXO XVI

ACTA CIAP – ADENDA LEY 3326

En la ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de febrero de 2023, se reúnen los/las integrantes de la CIAP del Convenio Colectivo de Trabajo del la Oficina Provincial de Tecnologías de la Información y la Comunicación (OPTIC) encontrándose presentes por parte del Poder Ejecutivo Provincial: Mariano N. Paniccia, Víctor Figueroa y Angel Abelardo Rojas.

En representación del gremio UPCN, se encuentran: Gustavo Ariel Puche y Raul Riffo.

Se da inicio a la reunión, se hace un repaso de temas pendientes de tratamiento y resolución.

Luego de un intercambio de opiniones, se referencia a que en el Convenio Colectivo de Trabajo-Ley 3373 que entró en vigencia el primer día del año en curso, se ha regulado la remuneración de los empleados convenionados bajo el mismo, determinando que el sesenta por ciento (60%) de los conceptos remunerativos corresponden al concepto sueldo y el cuarenta por ciento (40%) restante al concepto de dedicación funcional. Dicha diferenciación impacta en el salario de las personas convenionadas, al determinar que el concepto de dedicación funcional es considerado una deducción de acuerdo al artículo 82°, párrafo 4 y artículo 86°, inciso e), de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Si bien el esquema expuesto se viene aplicando a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial por el artículo 48 y ss. de la Ley 3365 de Presupuesto 2023, la misma tiene vigencia hasta el 31/12/23 resultando necesario darle carácter permanente.

Siendo que el proceso de modificación del presente Convenio Colectivo conlleva un trabajo temporal más extenso y que es una premisa el trabajo en conjunto sobre la equidad de derechos de todos/as los/as trabajadores de la Administración Pública, las partes acuerdan incorporar especialmente el siguiente artículo al CCT LEY 3326, para luego considerarlo como un artículo correlativo del Texto Ordenado al que se arribe.

Por ello, las partes acuerdan la siguiente incorporación:

"Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados/as por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto de dedicación funcional.

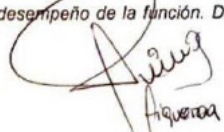
El concepto de dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo

IF-2023-00407217-NEU-MEI

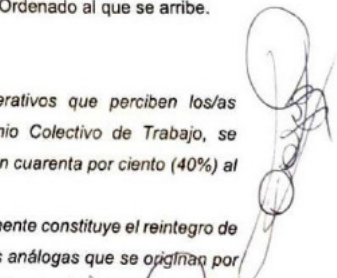
Página 1 de 2



UPCN



Figueroa



PANICCIA

82º, párrafo 4 y artículo 86º, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado Decreto n° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto”.

Dando cumplimiento a la normativa vigente, se eleva la presente a la Subsecretaría de Trabajo para su homologación, e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo – LEY 3326,

No siendo para más se da por finalizado el acto. Previa lectura y ratificación, se firman 3 (Ejemplares) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'P. de la Cruz' with 'UPCA' written below it. Below this signature is a stamp that reads 'UPCA' and 'UNION PROVINCIAL DE CUENTISTAS PUBLICOS ARGENTINOS'. To the right, there is another signature, possibly 'P. Panizza', with 'PANIZZA' written below it. There are also other illegible signatures and stamps scattered around.

IF-2023-00407217-NEU-MEI

LEY N° 3379**POR CUANTO:****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Se modifica el artículo 26 de la Ley 2915, de remuneraciones del Poder Legislativo, el que queda redactado de la siguiente manera:

*«**Artículo 26:** Se establece que el 40% del total de los conceptos remunerativos se consideran dedicación funcional en el ámbito del Poder Legislativo, y se aplica a ellos la Ley nacional 24 686 en todos sus términos».*

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los quince días de junio de dos mil veintitrés.

Fdo.) Marcos G. Koopmann
Presidente
H. Legislatura del Neuquén

Aylen Martin Aimar
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3379

Neuquén, 29 de junio de 2023.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1237/2023.

**FDO.) GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ**

LEY N° 3382

POR CUANTO:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Se aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de la Dirección Provincial de Aeronáutica, homologado por la Resolución 13/23, de la Subsecretaría de Trabajo, que, como Anexo, integra la presente ley.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los quince días de junio de dos mil veintitrés.

**Fdo.) Marcos G. Koopmann
Presidente**

H. Legislatura del Neuquén

**Aylen Martin Aimar
Secretaria de Cámara**

H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3382

Neuquén, 29 de junio de 2023.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1238/2023.

**FDO.) GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ
LLANCAFILO LÓPEZ
PONS
CHAPINO**

Quiroga Ruben Darío
Dr. Gral. Relaciones Institucionales
y Financias
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuvo ante
mí, Sr. Srta. C.C. S.T.E.



ANEXO

TITULO III

ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL

Artículo 41º: CATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL.

Los/as trabajadores/as comprendidos/as en el presente Convenio Colectivo de Trabajo estarán encuadrados/as en alguna de las categorías que se presenta en este Capítulo.

Artículo: Se fija como categoría escalafonarias las siguientes:

- Piloto
- Copiloto

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

Artículo 42º: ORIGEN DE LA VACANTE

Es el puesto de trabajo que se origina cuando el/la trabajador/a titular lo deja en forma definitiva o cuando el organismo lo haya creado para cubrir la demanda del servicio.

Causas que dan origen a la vacante:

- Desarrollo del organismo;
- Cambio de tecnología;
- Cambio de Agrupamiento;
- Readeacuación de tareas de manera permanente;
- Renuncia;
- Jubilación por Invalidez;
- Jubilación Ordinaria;
- Fallecimiento, en caso de corresponder;
- Aplicación de sanciones del Régimen Disciplinaria (cesantía, exoneración);
- Baja automática en virtud de sentencia judicial firme.

Situación excepcional: vacantes originadas en virtud de readeacuación de tareas permanente del/a trabajador/a:

Excepcionalmente, en caso de readeacuación de tareas del/a trabajador/a de carácter permanente, únicamente con prescripción médica que así lo indique y, siendo necesario para el servicio, podrá el organismo generar una vacante en la planta funcional solo en los siguientes casos:

- 1) Idoneidad técnica y/o profesional del/a trabajador/a;
- 2) Especificidad del sector.

BONIFICACIONES Y ADICIONALES

Artículo 43º: CONSIDERACIONES GENERALES.

Las bonificaciones y adicionales que se detallan en este Capítulo, serán percibidas por todo trabajador/a convenionado/a, salvo aquellas excepciones expresamente establecidas en este Convenio Colectivo Trabajo.

Cada piloto percibirá el sueldo respectivo a su función en la aeronave más pesada en la cual se desempeña. Esto quiere decir que, en el caso de volar dos aeronaves distintas, pero cumpliendo la misma función el piloto percibirá el sueldo respecto de la aeronave más pesada. En el caso que un piloto se desempeñe como comandante de una aeronave y copiloto de otra, percibirá el sueldo de comandante correspondiente a la escala salarial.

Artículo 44º: BONIFICACIONES REMUNERATIVAS.

Se incluyen en este ítem todas las remuneraciones suplementarias al salario básico que reúnen el carácter de remunerativas y que integran la base para el cálculo de:

- a) Zona desfavorable;
- b) Zona Geográfica (inhóspita);
- c) Sueldo Anual Complementario;
- d) Aportes y Contribuciones Previsionales y Asistenciales;

Artículo 45º: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO.

Serán de aplicación las leyes provinciales y nacionales que regulan la materia.

Quiroga Rubén Darío
Dir. Gral. Relaciones Laborales
y Previsionales
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICADO que es copia fiel
del original que tuvo ante
mi vista. CONSTE.-



Handwritten signature and initials.

Handwritten signature.

Handwritten signature and initials.

Nico Cepeda

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature and initials.

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

Artículo 46: BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD.

La bonificación por antigüedad se determinará y abonará conforme el siguiente calculo:
-sueldo básico * 2% * años de servicios del trabajador/a.

La determinación de la antigüedad total de cada trabajador/a se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, debidamente certificados.

Artículo 47: BÁSICO.

Se fijarán los siguientes coeficientes salariales, calculado sobre el básico de la categoría Piloto.

Categoría Escalafonaria	Básico
Piloto	10 USA
Copiloto	6.5 USA

Artículo 48: BONIFICACIÓN CCT.

Se abonará al personal convenionado, una bonificación calculada sobre el básico de la categoría Piloto, conforme los siguientes porcentajes:

- a) Piloto: 70 %
- a) Copiloto 48%.

Artículo 49: BONIFICACIÓN OPERACIÓN FUERA DE BASE.

Cuando el agente se encuentre en operaciones fuera de su base normal y habitual en cumplimiento de una Comisión de Servicio (cualquiera sea la motivación de la misma: realización de psicofísico, visas o pasaportes, simuladores de vuelo dentro del país o exterior).

Para la percepción de dicho concepto, el Jefe de Operaciones deberá elevar un informe al área de Recursos Humanos correspondiente, detallando la actividad, día y el horario.
Se abonará en esta bonificación será el equivalente a 0.45 * USA por día.

Artículo 50: BONIFICACIÓN SEGUNDA AERONAVE.

El trabajador que cuente con la certificación necesaria para la operación de dos o más aeronaves de distintas características, percibirá de acuerdo a la siguiente escala teniendo en cuenta la segunda función:

- Piloto: 1 USA
- Copiloto: 0.65 USA

Artículo 51: CARGOS DE CONDUCCIÓN.

El personal bajo el presente CCT que sea designado en cargos de conducción conforme ha sido detallado en el presente, y de acuerdo a la asignación de funciones y responsabilidades fijadas en el MAPOA, se abonará la bonificación por conducción conforme se detalla, la cual será calculada sobre el básico de la categoría Piloto:

Cargo	Bonificación por conducción

Quiroga Ruben Darío
De las Gerencias Ejecutivas
y Paritarias
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuve ante
mi vista. CONSTE.-



Handwritten signatures and notes on the left side of the document.

Handwritten signature: Dico Crpelli

Handwritten signature and date: 27 JUN 2023

Convenio Colectivo de Trabajo - DPA

Representación Jerárquica	65%
Jefe de operaciones	25%
Jefe de piloto Avión	15%
Jefe de piloto Helicóptero	15%
Coordinador de Inst. de Avión/helicóptero	10%
Asesor SMS	6%

Artículo 52º: APORTES Y DESCUENTOS DE LEY.

Serán de aplicación las leyes nacionales que regulan la materia.

Se establece que los aportes de ley se harán efectivos en la ANSES y/u organismo que lo reemplace.

Artículo 53º: ASIGNACIONES FAMILIARES.

Serán de aplicación las Leyes Provinciales que regulan la materia.

Artículo 54º: BONIFICACIÓN PROMOCIÓN HORIZONTAL.

Se considera Promoción Horizontal a la evolución en la compensación salarial del trabajador/a; por su desempeño dentro del mismo Nivel, conforme a lo establecido en el del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Esta bonificación se mide por tramos, periodos de dos (2) años y, cada tramo representa el cuatro por ciento (4%) del sueldo básico que le corresponda al trabajador/a de acuerdo a su categoría escalafonaria.

Los porcentajes alcanzados por cada trabajador/a en cada tramo son acumulativos y de reconocimiento en ascenso.

Artículo 55º: RETRIBUCIÓN POR VACACIONES.

a) El pago correspondiente a la retribución por vacaciones será realizado conjuntamente con la liquidación correspondiente al mes en que se inicia la licencia.

b) En la liquidación mensual se discriminarán los conceptos "días no trabajados en uso de licencia" y "días de vacaciones".

c) Los "días de vacaciones" se calcularán dividiendo por veinte (20) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento (fija + variable) y se multiplican por los días de licencia que le corresponden dentro del mes.

d) Los "días no trabajados en uso de licencia" se calcularán dividiendo por treinta (30) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento (fija + variable) y se multiplican por los "días no trabajados en uso de licencia" que le corresponden dentro del mes.

e) No podrán abonarse más días de licencia que la cantidad de días hábiles del mes en que se liquida la licencia. En caso de superar la cantidad de días, la diferencia será liquidada con los haberes del mes siguiente.

f) Los días a cuenta de licencia usufructuados en los días hábiles forman parte efectiva de las vacaciones y por ello se sumarán a los efectos del cálculo de la retribución por vacaciones.

g) Para el cálculo de la retribución por vacaciones deberá considerarse lo siguiente:

1) La totalidad de los conceptos fijos remunerativos que perciba el/la trabajador/a como parte de su sueldo al momento del otorgamiento de la licencia.

2) Los conceptos variables remunerativos (como por ejemplo horas extras, guardias, etc.), se calcularán de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante los doce (12) meses anteriores al otorgamiento de la licencia.

Quiroga Ruben Darío
Doc. Qual. Evaluación Instrucciones
y Formularios
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuve ante
mi vista. CONSTE.-



Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones at the bottom.

Quiróga Rubén Darío
De Gral. Jubilaciones, Pensiones
(y Paritarias)
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia
del original que tuvo ante
mi vista. CONSTE.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Nico Cipolla

[Handwritten signature]
29
[Handwritten signature]

Artículo 56°: COMPENSACIÓN ESPECIAL POR JUBILACIÓN.

El/la trabajador/a, que esté en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria, percibirá una compensación especial, según la siguiente escala:

- 1) Si la antigüedad efectiva en la DPA fuera igual o menor de veinte (20) años e igual o mayor de diez (10), la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales normales y habituales;
- 2) Si la antigüedad efectiva en la DPA fuera igual o mayor de veinte (20) años, la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales normales y habituales;
- 3) Si la antigüedad efectiva en la DPA fuera igual o mayor de treinta (30) años, la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales normales y habituales;

La base para el cálculo de esta compensación será el promedio mensual de la remuneración bruta correspondiente a los tres (3) meses anteriores a la fecha establecida para la desvinculación laboral del/a trabajador/a (excluidos los adicionales no remunerativos), a fin de acogerse a dicha Jubilación Ordinaria.

En caso que el/la trabajador/a se encuentre prestando funciones en un cargo no convenionado o revista una situación distinta de su puesto base, la base de cálculo será la equivalente a su puesto base.

En caso que el/la trabajador/a se encuentre prestando funciones en un cargo de conducción convenionado en el Organismo de origen, la base será el promedio mensual de la remuneración bruta excluidos los adicionales no remunerativos, correspondientes a los tres (3) meses anteriores a la desvinculación en dicho puesto.

Este beneficio comenzará a regir a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 57°: ADICIONAL EXTRAORDINARIO ASISTENCIA.

Teniendo en consideración la especificidad de la función, y la existencia de representatividad gremial sectorizada y de ámbito nacional, quien cuenta con posibilidad de otorgar beneficios asistenciales propios, el personal convenionado, el agente deberá remitir al Director de DPA su expresa conformidad a incorporarse a la OSPLA. En dicha situación, se le asignará un adicional en concepto "Adicional Asistencia" el 3% de la remuneración básica.

Artículo 58°: Se establece que el total de los conceptos remunerativos que perciben los/as trabajadores/as alcanzados por el presente Convenio Colectivo de Trabajo se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto dedicación funcional.

El concepto dedicación funcional referido precedentemente constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la

función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al artículo 82º párrafo 4º y artículo 86º, inciso e), de la Ley de Impuestos a las Ganancias – Texto Ordenado por Decreto N° 824/2019 – a los efectos de fijar los importes de los Convenios Colectivos de Trabajo y/o regímenes remuneratorios análogos provinciales vigentes, no efectuándose en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto

Artículo 59º: Se deja establecido que los cargos de conducción y bonificaciones fijadas por este CCT, serán designados y/o asignados por el Director de DPA, a excepción de la representación jerárquica que será designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 60º: Retribución por Vacaciones. Este beneficio comenzará a regir a partir de la licencia generada desde la entrada en vigencia del presente CCT.

Artículo 61º: Se fija como valor de la Unidad Salarial Aeronáutica (USA) la suma de \$ 44100. En caso de incrementos otorgado a nivel provincial del personal de la administración pública, el Consejo de Administración del Fondo Aeronáutico, se reunirá a tal efecto.

Artículo 62º: El Director de la DPA, podrá fijar la planta funcional necesaria de la DPA, previa intervención de la Subsecretaría de Hacienda. Asimismo, será quien tenga la facultad de incorporar y/o excluir las aeronaves.

Artículo 63º: Ropa de Trabajo: atento la especificidad de la indumentaria laboral obligatoria del Piloto y copiloto fijada en el MAPOA, se otorgará dos veces al año (marzo/septiembre), en concepto de ropa de trabajo, la suma equivalente a 2 USA.

Artículo 64º: Se establece que la estabilidad laboral consagrada en la Constitución Provincial, será extensiva al personal comprendido en el presente CCT.

Quiroga Ruben Darío
Dir. Gen. de Neg. Institucionales
& Privadas
Subsecretaría de Trabajo
CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuve ante
mi vista. CC/STE.-



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Nico Cyella

[Handwritten signature]
30
[Handwritten signature]

LEY N° 3383**POR CUANTO:****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Se aprueba la adenda a la Ley 3373, «Convenio colectivo de trabajo para el personal dependiente de la Administración centralizada y descentralizada, entes autárquicos de la Administración Pública provincial no convenionados, comisiones de fomento e Instituto de Seguridad Social del Neuquén» -Readecuación del Título III -ISSN V4-, para el personal del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, homologado por la Resolución 10/23, de la Subsecretaría de Trabajo, que, como Anexo, integra la presente ley.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los quince días de junio de dos mil veintitrés.

Fdo.) Marcos G. Koopmann
Presidente

H. Legislatura del Neuquén

Aylen Martin Aimar
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3383

Neuquén, 29 de junio de 2023.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1239/2023.

FDO.) GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ
LLANCAFILO LÓPEZ
PONS
PEVE
CHAPINO



Instituto de Seguridad Social de Neuquén
Calle 14 de Mayo 1011, Neuquén 5600
Tel: 0229-4892011, Neuquén 5600
www.issn.gov.ar

ANEXO

READECUACION TÍTULO III - ISSN V4

CAPÍTULO 1

ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL

Artículo 01º: CATEGORIZACIÓN DE LOS/AS TRABAJADORES/AS.

Los/as trabajadores/as comprendidos/as en el presente Convenio Colectivo de Trabajo estarán encuadrados/as dentro de alguno de los agrupamientos y niveles del Escalafón Único, Funcional y Móvil que se presenta en este Capítulo.

Definiciones básicas:

Escalafón: Se define como Escalafón, al conjunto de agrupamientos y niveles relacionados con la incumbencia, la especialidad, la complejidad y la responsabilidad de las funciones asignadas a sus trabajadores/as, así como la competencia, la capacidad y la aptitud.

a) **AGRUPAMIENTO:** Define el conjunto de trabajadores/as que desarrollan actividades en puestos de trabajo caracterizados por una misma naturaleza o finalidad funcional principal. Presenta la clasificación e integración por tipo de actividad, funciones, autonomía en la toma de decisiones y formación requerida, que en cada nivel se especifica. Los agrupamientos se identifican por letras y comprenden:

1) **SG - SERVICIOS GENERALES:** Comprende a todos/as aquellos/as trabajadores/as con título secundario que realizan tareas relacionadas con la prestación de servicios específicos. Incluye las tareas de maestranza, buffetería, choferes, mantenimiento, portería, vigilancia, serenos, traslados de materiales y/o documentación oficial y otras tareas similares. También se encuentran incluidas las actividades del personal de obra o mantenimiento, relacionadas con la ejecución de obras menores y el mantenimiento de los edificios, incluyendo tareas de conducción de maquinarias, equipos y herramientas para las que se requiere capacitación o experiencia previa, también el almacenamiento, acopio, conservación de insumos y productos para la actividad.

2) **AD - ADMINISTRATIVO:** Comprende a todos/as aquellos/as trabajadores/as con título secundario, que realicen recepción, registro y tramitación de expedientes, expedientes electrónicos y/o documentación, clasificación, manejo, archivo de datos y documentos, atención al público, tareas administrativas, contables, comerciales, de

Mpostel
DATEH

CR
etc

CR



Quiroga Rubén Darío
Dic. Gral. Relaciones Institucionales
y Negocios
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuvo ante
mi vista. CONSTE.-



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
Buenos Aires 1211 - Neuquén, C.A. 5700
Tel: (0229) 4716.4200 (línea gratuita)
@institutoissn
www.institutoissn.gov.ar

recursos humanos y asimilables. Asimismo, el desarrollo de actividades tales como: la organización, gestión, ejecución y control propios de la clasificación de cada nivel, tendientes al logro de los objetivos del servicio.

3) **AE - AUXILIARES ESPECIALIZADOS:** Comprende a todos/as aquellos/as trabajadores/as que desempeñan funciones de apoyo y asistencia al sector en el que fueron designados/as que implica un conocimiento específico del Organismo, así como quienes cumplen funciones con conocimientos y/o destrezas que se realizan en un sector específico del Organismo, no transversal a la Administración Pública Provincial, y no resulte posible ser encuadrado/a en ninguno de los demás agrupamientos.

Para ser auxiliar especializado se requiere título secundario para el desempeño de las funciones.

4) **TC – TÉCNICO:** Comprende a todos/as aquellos/as trabajadores/as con título de validez oficial de Técnico/a, sea de nivel secundario, terciario o universitario de pregrado de menos de cuatro (4) años de duración, de validez oficial, inherentes a la función desempeñada, comprendiendo las actividades relacionadas con el análisis, control y ejecución de programas, procedimientos y obras de relevancia y complejidad.

5) **PF – PROFESIONAL:** Comprende a todos/as aquellos/as trabajadores/as con título Universitario de Grado con cuatro o más años de duración, de validez oficial, inherente a la función a desempeñar, comprendiendo actividades ejecutivas, administrativas, de contrato, de formulación de propuestas y proyectos, asesoría, planificación de políticas públicas específicas y/o planes o programas de relevancia y complejidad.

b) **ENCUADRAMIENTO – NIVELES:** Representa la clasificación (e integración) por función, según niveles de capacitación y/o conocimiento en la tarea o actividad. Se identifican por números (1, 2, 3, 4, 5) y guardan una secuencia entre sí dentro de cada Agrupamiento. Los distintos Niveles integrantes de un Agrupamiento conforman el "Plan de Carrera Administrativa" dentro del mismo, pero no reflejan equivalencia o concordancia escalonaria con encuadres de otros Agrupamientos y se determinan en base a las funciones, formación y antigüedad, para las tareas o actividades que implica la función.

CAPÍTULO 2

[Handwritten signatures]
A.T.C.

[Handwritten initials]



Guillermo Rubén Barilo
Dir. Gral. Recursos Institucionales
CERTIFICADO
del original que tuvo ante
mí. CONSTE.-

Scanned with CamScanner



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
Calle Arca 253 | Neuquén Capital 8300
Tel. (0229) 4963222 | Neuquén 8300
www.issn.gov.ar

**NIVELES DE AGRUPAMIENTO
ESCALAFÓN ÚNICO, FUNCIONAL Y MÓVIL**

Artículo 02º: SG –SERVICIOS GENERALES.

Nivel I:

Funciones: Realiza tareas de apoyo relativas al sector, programadas por los niveles superiores y que poseen un grado mínimo de exigencia con supervisión permanente de su superior/a inmediato/a.

Formación: Secundario Completo

Nivel II:

Funciones: Realiza tareas rutinarias que requieren habilidades específicas relativas al sector.

Formación: Secundario completo

Nivel III:

Funciones: Coordina las tareas, posibilitando la transmisión de saberes y el entrenamiento de los niveles inferiores. Recibe supervisión moderada y de carácter general de su superior/a inmediato/a.

Formación: Trabajador/a con Secundario completo y capacitación y/o especialización inherente al puesto de trabajo y/o conocimientos prácticos y teóricos del oficio.

Nivel IV:

Funciones: Programa y coordina los trabajos asignados de su especialidad o área, posibilitando la transmisión de conocimientos y el entrenamiento de los niveles inferiores.

Formación: Trabajador/a con Título Secundario y probados conocimientos en el puesto de trabajo, con un alto grado de capacitación inherente al mismo.

Nivel V:

Funciones: Programa, coordina y audita los trabajos asignados de su especialidad o área, posibilitando la transmisión de conocimientos y el entrenamiento de los niveles inferiores.

Formación: Trabajador/a con Título Secundario y probados conocimientos en el puesto de trabajo, con un alto grado de capacitación inherente al mismo.

M. Pérez
[Signature]

3

[Signature]



Quiroga Runon Darío
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
y Partitales
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia
del original que tuvo a
mi vista. CONSTE.-

Scanned with CamScanner



Instituto de Seguridad Social del Provenienente
Calle 14 de Mayo 233 - Neuquén - Argentina
C.P. 8300 - TEL: 0229 4230000 - FAX: 0229 4230000
www.inssp.gov.ar

Artículo 03°: AD –ADMINISTRATIVO.

Nivel I:

Funciones: Realiza tareas de apoyo relativas a su agrupamiento, programadas por los niveles superiores, que tienen un grado mínimo de exigencia, de fácil comprensión y sujetas a permanente control u orientación.

Formación: Título secundario y conocimientos prácticos básicos del puesto.

Nivel II:

Funciones: Realiza tareas rutinarias con un grado de complejidad y responsabilidad medio. Su desempeño requiere de conocimientos específicos y cierta iniciativa sujeta al control de los/as supervisores/as.

Formación: Título secundario y conocimientos prácticos y/o teóricos respecto de los procedimientos administrativos e informáticos básicos. Debe certificar la capacitación exigida para el puesto.

Nivel III:

Funciones: Realiza cualquier tarea relativa a su área, coordina los trabajos de su especialidad, posibilitando la transmisión de conocimiento y el entrenamiento de los niveles inferiores.

Formación: Trabajador/a con Secundario completo y conocimientos probados de los procedimientos administrativos y de las leyes que rigen en la materia; de las herramientas informáticas y habilidades para la elaboración de la documentación específica del área en la que se desempeña.

Nivel IV:

Funciones: Realiza y coordina trabajos generales o específicos, posee experiencia, capacitación inherente al puesto y posibilita la transmisión de conocimientos y el entrenamiento en los niveles inferiores.

Formación: Trabajador/a con estudios secundarios completos, posee conocimientos probados de los procedimientos administrativos y de la legislación vigente y aplicable en la materia; del uso de las herramientas informáticas vinculadas al área en la que se desempeña, interviniendo en la elaboración de documentación específica.

Maceda
Alfaro

4

Quiroga Ruben Darío
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
y Laborales
Subsecretaría de Trabajo

Scanned with CamScanner



CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuvo ante
mí. Visto. CONNOTE.



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
Av. Juan Manuel de Rosas 1000 Neuquén, Argentina
Tel: 0229 440 2000 - 440 2001
www.isn.gov.ar

Nivel V:

Funciones: Realiza, coordina y audita trabajos generales o específicos, posee experiencia, capacitación inherente al puesto y posibilita la transmisión de conocimientos y el entrenamiento en los niveles inferiores.

Formación: Trabajador/a con estudios secundarios completos, posee conocimientos probados de los procedimientos administrativos y de la legislación vigente y aplicable en la materia, del uso de las herramientas informáticas vinculadas al área en la que se desempeña, interviniendo en la elaboración de documentación específica.

Artículo 04°: AE --AUXILIAR ESPECIALIZADO.

Nivel I:

Funciones: Realiza tareas de apoyo relativas al sector, programadas por los niveles superiores y que poseen un grado mínimo de exigencia con supervisión permanente de su superior/a inmediato/a.

Formación: Título Secundario Completo

Nivel II:

Funciones: Realiza tareas rutinarias que requieren habilidades específicas relativas al sector.

Formación: Título secundario completo

Nivel III:

Funciones: Coordina las tareas, posibilitando la transmisión de saberes y el entrenamiento de los niveles inferiores. Recibe supervisión moderada y de carácter general de su superior/a inmediato/a.

Formación: Título Secundario completo y capacitación y/o especialización inherente al puesto de trabajo y/o conocimientos prácticos y teóricos de la función, probados.

Nivel IV:

Funciones: Programa y coordina los trabajos asignados de su especialidad o área, posibilitando la transmisión de conocimientos y el entrenamiento de los niveles inferiores.

M. C. S. H. / Oficina
A. E. C.

5

AS



Quiroga Ruben Darío
Dir. Gral. Relaciones Interregionales
y Finanzas
Subsecretaría de Trabajo

ESTE DOCUMENTO es copia del original que tuvo ante mí el Sr. CONSTE-

Scanned with CamScanner



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
Calle 14 de Mayo 101 - Neuquén - Argentina
Tel: (0229) 4421000 - 4421001
www.issn.gov.ar

Formación: Título Secundario completo y sólidos conocimientos en el puesto de trabajo, con un alto grado de capacitación inherente al mismo.

Nivel V:

Funciones: Programa, coordina y audita los trabajos asignados de su especialidad o área, posibilitando la transmisión de conocimientos y el entronamiento de los niveles inferiores.

Formación: Título Secundario completos y sólidos conocimientos en el puesto de trabajo, con un alto grado de capacitación inherente al mismo.

Artículo 06°: TC –TECNICO.

Nivel I:

Funciones: Realiza tareas relativas a su sector, programadas por los niveles superiores con supervisión permanente.

Formación: Trabajador/a con título técnico de validez oficial inherente a la función a desarrollar.

Nivel II:

Funciones: Realiza tareas de complejidad baja, con supervisión frecuente de su superior/a inmediato/a.

Formación: Trabajador/a con título técnico de validez oficial inherente a la función a desempeñar y la capacitación inherente al puesto de trabajo.

Nivel III:

Funciones: Realiza tareas de complejidad media, supervisando y coordinando las tareas de los niveles inferiores. Recibe instrucciones de carácter general, y posee capacidad de transmisión de conocimientos a niveles inferiores.

Formación: Trabajador/a con título técnico de validez oficial inherente a la función a desempeñar y la capacitación inherente al puesto de trabajo, con probados conocimientos en el desempeño de su trabajo. Capacitación acreditada en la especialidad y amplios conocimientos en programas informáticos (uso y operación), así como de las normas y sistemas de gestión relacionados con su función.

Nivel IV:

Manuel Arellano

[Handwritten signature]

6

[Handwritten initials]



Quirós Ruben Dario
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
y Recursos Humanos
Subsecretaría de Trabajo

Scanned with CamScanner

CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuve ante
mí visto. CONSTE.-



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
Sucesos 1000, 5700 Neuquén, Argentina
Tel: 0293-4321000, 4321001
www.issn.gov.ar

Funciones: Planifica tareas operativas y posee autonomía respecto de las decisiones estratégicas relativas a las tareas asignadas.

Formación: Trabajador/a con título técnico de validez oficial inherente a la función a desarrollar y capacitación inherente al puesto de trabajo, con probados conocimientos de las herramientas técnicas (uso y operación), así como las normas y sistemas de gestión relacionadas con su actividad y área.

Nivel V:

Funciones: Planifica, coordina y audita tareas operativas y posee autonomía respecto de las decisiones estratégicas relativas a las tareas asignadas.

Formación: Trabajador/a con título técnico de validez oficial inherente a la función a desarrollar y capacitación inherente al puesto de trabajo, con probados conocimientos de las herramientas técnicas (uso y operación), así como las normas y sistemas de gestión relacionadas con su actividad y área.

Artículo 06°: PF --PROFESIONAL.

Nivel I:

Funciones: Realiza tareas planificadas por la Organización, cumpliendo la etapa inicial de su formación, recibiendo supervisión en las tareas pautadas.

Formación: Trabajador/a con título Universitario de grado inherente a la función a desarrollar.

Nivel II:

Funciones: Requiere capacidad de ejecución integral de procesos, interpretación de directivas y experiencia en trabajo en equipo, y recibe supervisión moderada.

Formación: Trabajador/a con título Universitario de grado inherente a la función a desarrollar.

Nivel III:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

7



Quiroga Rubén Darío
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
y Pensionarias
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuve ante
mi vista. CONSTE.-

[Handwritten mark]

Scanned with CamScanner



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
Bv. Independencia 223, Ciudad Comodoro Rivadavia
Tel: 02291-4861000 (línea gratuita)
@inssneuquen
www.inssneuquen.gov.ar

Funciones: Planifica las tareas respecto de las decisiones operativas, requiere capacidad de conducción de procesos, incluidos diagnósticos técnicos, investigación, planeamiento y trabajo en equipo.

Formación: Trabajador/a con título Universitario de grado, y/o con título de postgrado inherente al puesto.

Nivel IV:

Funciones: Domina todas las tareas, técnicas y metodologías de la especialidad. Planifica, organiza y coordina tareas en el área de su incumbencia laboral, acorde con el nivel profesional y responsabilidades, probados conocimientos de las herramientas técnicas (incluido uso y operación), así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad. Asiste y capacita al personal de los niveles inferiores.

Formación: Trabajador/a con título Universitario de grado, y/o con título de postgrado inherente al puesto.

Nivel V:

Funciones: Domina todas las tareas, técnicas y metodologías de la especialidad. Planifica, organiza y coordina tareas en el área de su incumbencia laboral, y en relación con los niveles inferiores acorde con el nivel profesional y responsabilidades, probados conocimientos de las herramientas técnicas (incluido uso y operación), así como de las normas y sistemas de gestión relacionados a su actividad.

Formación: Trabajador/a con título Universitario de grado, y/o con título de postgrado inherente al puesto.

**CAPÍTULO 3
GRILLA DEL ESCALAFÓN.**

Artículo 07°: GRILLA DEL ESCALAFÓN ÚNICO FUNCIONAL Y MÓVIL.

Es la representación gráfica del Escalafón Único, Funcional y Móvil, mediante una tabla de doble entrada en la que se identifica Agrupamiento y Nivel, donde deberá incluirse al/la trabajador/a convencionado/a.

AGRUPAMIENTO	NIVELES
--------------	---------

M. P. ...
...

8

...



Quiroga Rubén Darío
Dir. Gral. Políticas Institucionales
y Políticas
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuvo ante
mí. CONSTE.-

Scanned with CamScanner



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
 Avda. Arca 501 Ciudad de Neuquén
 CP 5700 - Neuquén, Argentina
 Tel: (0229) 422411 - 422412
 www.issn.gov.ar

Profesional	PF5	PF4	PF3	PF2	PF1				
Técnico		TC5	TC4	TC3	TC2	TC1			
Auxiliar especializado			AE5	AE4	AE3	AE2	AE1		
Administrativo			AD5	AD4	AD3	AD2	AD1		
Servicios Generales				SG5	SG4	SG3	SG2	SG1	

Artículo 08°: ENCUADRAMIENTO INICIAL.

Es la ubicación de los/as trabajadores/as en el Escalafón Único Funcional y Móvil, conforme el procedimiento y pautas regladas en el Título IV del presente Convenio Colectivo Trabajo.

Artículo 09°: CONCURSO DE INGRESO.

Para que pueda producirse el ingreso como trabajador/a convenionado/a es condición indispensable la existencia previa de la vacante, la cual deberá ser cubierta de la siguiente manera:

1. Por concurso interno dentro del Organismo, incluyendo los/as trabajadores/as temporarios en receso;
2. Por concurso interno en el ámbito de la administración pública provincial;
3. Por concurso abierto externo al ámbito de la Administración Pública Provincial.

En todos los casos interviene la subcomisión del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, conforme a las competencias y proporciones establecidas presente Convenio Colectivo de Trabajo. Asimismo, una vez conformada la CIAP del CCT se establecerá los mecanismos para informar los acuerdos arribados a la misma.

Artículo 10°: VACANTE.

Es el puesto de trabajo que se origina cuando el/la trabajador/a titular lo deja en forma definitiva o cuando el Organismo lo haya creado para cubrir la demanda del servicio.

Causas que den origen a la vacante:

- Desarrollo del Organismo;
- Cambio de tecnologías;
- Cambios de agrupamiento;
- Readecuaciones de tareas de manera permanente;
- Renuncia;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Quiroga Ruben Darío
 Dir. Gral. Relaciones Institucionales
 y de Negociación
 Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICADO que es copia fiel
 del original que tuve ante
 mí vista. CONSTE.-

Scanned with CamScanner



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
Buenos Aires 2511 (Neuquén, Avda 10100)
Tel: 0229 4230000 - 4230000 ext. 100
D: 0229 4230000
www.issn.gov.ar

- Jubilación por invalidez;
- Jubilación por edad avanzada;
- Jubilación ordinaria;
- Fallecimiento, en caso de corresponder;
- Aplicación de sanciones del régimen disciplinario (cesantía, exoneración);
- Baja automática en virtud de sentencia judicial firme.

Situación excepcional: vacantes originadas en virtud de readecuación de tareas permanente del/a trabajador/a:

Excepcionalmente, en caso de readecuación de tareas del/a trabajador/a de carácter permanente, únicamente con prescripción médica que así lo indique y, siendo necesario para el servicio, podrá el organismo generar una vacante en la planta funcional solo en los siguientes casos:

1. Idoneidad técnica y/o profesional del/a trabajador/a;
2. Especificidad del sector.

CAPÍTULO 4

CARRERA ADMINISTRATIVA – CAMBIOS DE AGRUPAMIENTOS Y NIVELES

Artículo 11°: CARRERA ADMINISTRATIVA.

Es la progresión del/a trabajador/a a través de los distintos, Niveles y cambio de Agrupamiento y se regirá por los siguientes principios:

- a) Igualdad de oportunidades;
- b) Transparencia en los procedimientos;
- c) Capacitación y formación continua que garantice sustentar la carrera administrativa;
- d) Evaluación de las capacidades, méritos, responsabilidades y desempeño para el avance en la carrera, en función de los términos que se establezcan en el presente Convenio Colectivo de Trabajo;
- e) La asignación de funciones acorde con el nivel de avance del/a trabajador/a en la carrera;
- f) Aplicación del Régimen de Concursos, en los supuestos que corresponda.

La carrera administrativa será a través de:

- a. Promoción Horizontal (PH);

Mano escrita

Mano escrita

10

Mano escrita

Scanned with CamScanner



Quiroga Ruben Darío
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
y Productivas
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuve ante
mi vista. CONSTE.-



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
Bosch Avenue 1011 - Parque de la Ciudad
5500 Neuquén - Neuquén, Argentina
Tel: 0229 4421111
www.issn.gov.ar

b. Crecimiento Vertical.

Artículo 12º: PROMOCION HORIZONTAL (PH).

Se considera Promoción Horizontal (PH) a la progresión del/la trabajador/a dentro del mismo Nivel conforme a las pautas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

La Promoción Horizontal (PH) se realizará cada dos (2) años. Se tomará sobre la base de las evaluaciones de desempeño y capacitaciones acreditadas.

- Las evaluaciones de desempeño se realizarán anualmente, conforme a lo establecido en el procedimiento del Título IV del presente Convenio Colectivo de Trabajo.
- Para el caso que no exista ninguna evaluación de desempeño o sólo una, el/la trabajador/a será promovido/a automáticamente.
- Cuando se hayan realizado las dos (2) evaluaciones de desempeño correspondientes al tramo sometido a evaluación, se adoptará el promedio de ambas, que deberá ser igual o mayor a sesenta puntos (60/100).
- Los porcentajes alcanzados por cada trabajador/a en cada tramo son acumulativos y de reconocimiento, inclusive en los cambios de agrupamiento y/o ascenso.
- En caso en que el/la trabajador/a concurse para un puesto dentro de un Organismo regido bajo el presente Convenio Colectivo de Trabajo, mantendrá los porcentajes alcanzados.
- En caso de no haber obtenido el promedio establecido precedentemente (60/100); el/la trabajador/a permanecerá en el tramo asignado, independientemente de haber realizado las capacitaciones requeridas.

Artículo 13º: CRECIMIENTO VERTICAL.

Es la progresión del/la trabajador/a en los distintos Niveles y Agrupamientos.

- Cambio de Nivel: es la progresión del/la trabajador/a en los distintos niveles dentro de un mismo Agrupamiento.
- Cambio de Agrupamiento: es el acceso del/la trabajador/a a un Nivel de un Agrupamiento distinto al de origen.

Handwritten signature

Handwritten signature

11

Handwritten mark



Scanned with CamScanner

Quiroga Ruben Dario
Dir. Gral. Recursos Institucionales
y Paritarias
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuvo ante
mi vista. CC-337E.-



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
 Sueldo Anual: \$12 - Neuquén Capital (R\$40)
 Tel: 0229 - 899300 - 8 (línea gratuita)
 www.issn.gov.ar

Para que se pueda producir el Crecimiento Vertical, es condición indispensable la existencia previa de la vacante en el organismo, que deberá ser cubierta mediante el Régimen de Concursos establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 14°: GRILLA SALARIAL BÁSICA.

AGRUPAMIENTO	NIVELES							
	PF5	PF4	PF3	PF2	PF1			
Profesional								
Técnico		TC5	TC4	TC3	TC2	TC1		
Auxiliar especializado			AE5	AE4	AE3	AE2	AE1	
Administrativo			AD5	AD4	AD3	AD2	AD1	
Servicios Generales				SG5	SG4	SG3	SG2	SG1
Coefficiente	2,70 1	2,45 8	2,21 5	1,97 2	1,72 9	1,48 6	1,24 3	1,000
Básico								\$50.806,70(*)

(*) Se establece que el Básico para el Instituto de Seguridad Social del Neuquén se compone de Básico del Convenio (\$35.779,37), más un cuarenta y dos por ciento (42%) sobre el mismo (Valor a diciembre 2022).

CAPÍTULO 5

BONIFICACIONES Y ADICIONALES

Artículo 15°: CONSIDERACIONES GENERALES.

Las bonificaciones y adicionales que se detallan en este Capítulo, serán percibidas por todo/a trabajador/a convenionado/a, salvo aquellas excepciones expresamente establecidas en este Convenio Colectivo Trabajo.

Artículo 16°: BONIFICACIONES REMUNERATIVAS.

Se incluyen en este ítem todas las remuneraciones suplementarias al salario básico que reúnen el carácter de remunerativas y que integran la base para el cálculo de:

MARCELO

ATE

12

ATE



Scanned with CamScanner

Quiroga Ruben Darío
 Dir. Gral. Relaciones Institucionales
 y Trabajo
 Subsecretario de Trabajo

CERTIFICADO que es copia fiel
 del original que tuvo 20/20
 en vista. CONSTE-



Instituto de Seguridad Social de Neuquén
 Dirección: Avda. 25 de Mayo 1000 Neuquén
 Tel: 0229 4 861000 Ext: 4000
 @ ISSN Neuquén
 www.issn.gov.ar

- a) Zona desfavorable;
- b) Zona Geográfica (inhóspita);
- c) Sueldo Anual Complementario (SAC);
- d) Aportes y Contribuciones Previsionales y Asistenciales.

Artículo 17°: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (SAC).

Serán de aplicación las leyes provinciales y nacionales que regulan la materia.

Artículo 18°: BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD.

La bonificación por antigüedad se determinará y abonará conforme el dos coma doce por ciento (2,12%) del básico del Nivel 1 del Agrupamiento Servicios Generales (SG), más el seis por mil (6/1000) del sueldo básico de cada trabajador/a, al total de esta ecuación se lo multiplica por la cantidad de años de servicios del trabajador/a.

- $[(\text{sueldo básico SG1} \times 0,0212) + (\text{sueldo básico de revista del trabajador/a} \times 0,006)] \times \text{años de servicios del trabajador/a}$.

La determinación de la antigüedad total de cada trabajador/a se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, debidamente certificados.

Artículo 19°: BONIFICACIÓN COMPLEMENTO EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL.

Esta bonificación se determinará y abonará conforme a la siguiente grilla:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE
0 hasta 1	10,00%
Más de 1 hasta 3	12,00%
Más de 3 hasta 5	14,00%
Más de 5 hasta 10	17,00%
Más de 10 hasta 15	23,00%
Más de 15 hasta 20	26,00%
Más de 20 hasta 25	32,00%
Más de 25	33,00%

La determinación de "Trabajador ISSN" de cada empleado/a se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en el

Handwritten signature

Handwritten signature

13

Handwritten mark



Scanned with CamScanner

Quiroga Ruben Dario
 Dir. Gral. Relaciones Institucionales
 y Patrones
 Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICADO que es copia fiel
 del original que tuvo ante
 mí vista. CONSTE.



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
Calle San Martín 423 - Neuquén (Cp. 8300)
Tel. 0293-462420 - Fax 0293-462421
www.issn.gov.ar

Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) y se abonará sobre el básico del Nivel 5 del Agrupamiento Profesional (PF).

Artículo 20°: BONIFICACIÓN PROMOCIÓN HORIZONTAL (PH).

Esta bonificación se mide por tramos, periodos de dos (2) años y, cada tramo representa el cuatro por ciento (4%) del sueldo básico que le corresponde al trabajador/a de acuerdo a su encuadramiento y/o ascenso.

Los porcentajes alcanzados por cada trabajador/a en cada tramo son acumulativos y de reconocimiento, inclusive, en los cambios de agrupamiento y/o ascenso.

En caso que el/la trabajador/a concurre para un puesto convenionado por otro Convenio Colectivo de Trabajo, acumulará los porcentajes alcanzados hasta ese momento.

Artículo 21°: BONIFICACIÓN POR TÍTULO.

La Bonificación por Título se abonará conforme a lo establecido a continuación:

- a) Título de Maestría o Doctorado: cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico de su categoría.
- b) Título de especialización que demande como mínimo dos (2) años de duración: treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo básico de su categoría.
- c) Título Universitario de Grado: treinta por ciento (30%) del sueldo básico de su categoría.
- d) Título de Pre-grado, Tecnicatura y/o estudio superior con validez oficial que demande (3) años de duración o menos: veinte por ciento (20%) del sueldo básico de su categoría.
- e) Título Técnico de nivel secundario: dieciocho por ciento (18%) del sueldo básico de su categoría.
- f) Título Secundario, excluido Título Técnico: quince por ciento (15%) del sueldo básico de su categoría.
- g) Títulos secundarios correspondiente al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años de duración: se aplicará el diez por ciento (10%) del sueldo básico de su categoría.
- h) Certificados de estudios post primarios extendidos por organismos gubernamentales, privados bajo supervisión oficial o internacionales con

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

14

[Handwritten mark]



Quiroga Ruben Darío
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
Participativas
Subsecretaría de Trabajo

Scanned with CamScanner

CESTI que es copia fiel del original que lleva el número CCNTE



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
 Avenida Rivadavia 2511 - Ciudad de Neuquén (C.N.)
 Tel. (0228) 4.820.370 / 4.820.371
 www.issn.gov.ar

duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas (200) horas cátedras: siete coma cinco por ciento (7,5%) del sueldo básico de su categoría.

En todos los casos, se entiende como categoría la que le corresponda a/la trabajador/a de acuerdo a su encuadramiento en la estructura salarial básica definida.

No podrá abonarse más de una bonificación por título reconociéndose, en todos los casos, aquel al que corresponda el adicional mayor.

Artículo 22º: BONIFICACION DE ASISTENCIA SEGURIDAD SOCIAL.

Se abonará una bonificación mensual a todo/a trabajador/a que no registre inasistencias justificadas o injustificadas, exceptuando las siguientes Licencia:

- Licencia Ordinaria (Artículo 66°-T.II);
- Licencia de representación gremial y/o sindical con goce de haberes (Artículo 83° Inc. b) – T.II);
- Accidente de Trabajo y/o Enfermedad Profesional (Artículo 70° Inc. c) – T.II);
- Dadores voluntarios/as de sangre, órganos y tejidos (Artículo 81° Inc. g) T.II);
- Licencias por situaciones de violencia (Artículo 81° Inc. i) T.II);
- Francos y Francos Compensatorios;
- Fallecimiento Familiar

Para la determinación de esta bonificación se aplicara sobre el básico de cada agente la siguiente tabla.

Cantidad Inasistencias	Calculo
Sin inasistencias	8,33% * básico
Hasta 1 Inasistencia justificadas	(8,33% * básico)*75%
Hasta 2 Inasistencia justificadas	(8,33% * básico)*50%
1 Inasistencia injustificada y/o más de 3 inasistencias justificadas	No se abona

Handwritten signature: Ruben Dario

Handwritten signature: [Illegible]

15



Quiroga Ruben Dario
 Cta. Grad. Relaciones Institucionales
 y Recursos
 Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. CONSTE.-

Handwritten signature: [Illegible]

Scanned with CamScanner



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
Avda. Roca 2341 - Neuquén - CP 5700
Tel: 0229-4484300 - Neuquén
www.issn.gov.ar

Artículo 23°: HORAS SUPLEMENTARIAS.

Se consideran horas suplementarias a las horas trabajadas por fuera de la jornada normal y habitual del/la trabajador/a.

- a) Esta retribución se calculará en base al coeficiente que resulte de dividir la remuneración regular total, permanente y mensual del/la trabajador/a, sin tener en cuenta adicionales que están referidos a la exención del horario normal de labor por veinte (20) días y por el número de horas que tenga asignada la labor.
- b) Se considera salario habitual a la remuneración total y permanente mensual conformada por el salario básico más las bonificaciones remunerativas. El valor de la hora normal se calcula dividiendo por ciento cuarenta (40) el monto del salario habitual del trabajador/a para la jornada laboral de siete (7) horas diarias. Para los casos de jornada de ocho (8) horas, la división se realiza por ciento sesenta (60) horas.
- c) La retribución por hora establecida en el inciso anterior se bonificará con los porcentajes que en cada caso se indican, cuando la tarea extraordinaria se realice:
 - 1) Entre las 21:00 horas y las 06:00 horas de lunes a viernes, domingos, feriados, asuetos, al doscientos por ciento (200%).
 - 2) Cuando se realice en días sábados, no laborables y asuetos parciales, se abonará al ciento cincuenta por ciento (150%).

Serán abonadas por el Organismo, previa autorización correspondiente, a todo/a trabajador/a convenionado/a, excepto a los cargos de conducción, de acuerdo a lo establecido en el Título II del presente Convenio Colectivo de Trabajo. (Referencia Artículo 40° - T.II)

Artículo 24°: SEMANA NO CALENDARIA.

Los/as trabajadores/as que presten servicios bajo el régimen de semana no calendaria, percibirán una compensación mensual del doce por ciento (12%) del básico de la categoría SG1.

Quedan excluidos/as de esta bonificación los/as trabajadores/as que cumplan cargos de conducción. (Referencia Artículo 39° Inc. b) - T.II)

Artículo 25°: TURNOS ROTATIVOS.

Los/as trabajadores/as que presten servicios bajo esta modalidad, conforme lo establecido en el Título II del presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirán una

M. G. K. R. E. L.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Quiroga Ribben Dorio
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
y Particulares
Subsecretaría de Trabajo

Scanned with CamScanner

CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuve ante
mi vista. CONSTE.-



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
 Avenida Arca 208 - Neuquén Capital (5700)
 Tel: 02291 - 4380000 - 4380001
 @institutoissn
 www.issn.gov.ar

compensación mensual del veinte por ciento (20%) del básico de la categoría SG1. (Referencia Artículo 38° Inc. e) - T.II)

Artículo 26°: TURNO NOCTURNO.

Los/as trabajadores/as que presten servicios bajo esta modalidad, percibirán una compensación mensual del veintisiete por ciento (27%) del básico de la categoría SG1. En caso de no haber trabajado la totalidad de las horas del turno nocturno, se abonará en forma proporcional a las horas efectivamente trabajadas. (Referencia Artículo 41° - T.II)

Artículo 27°: RECARGO EXTRAORDINARIO.

Los/as trabajadores/as que realicen recargo extraordinario, percibirán, por día de recargo, una compensación del quince por ciento (15%) del básico de su categoría. (Referencia Artículo 39° - T.II)

Artículo 28°: BONIFICACIÓN CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

Se abonará a toda/a trabajador/a regido/a bajo este Convenio Colectivo de Trabajo de la siguiente manera:

- a) Trabajadores/as del agrupamiento SG – SERVICIOS GENERALES: el setenta y siete por ciento (77%) del básico de la categoría SG5.
- b) Trabajadores/as del agrupamiento AD – ADMINISTRATIVO: el setenta y siete por ciento (77%) del básico de la categoría AD5.
- c) Trabajadores/as del agrupamiento AE – AUXILIAR ESPECIALIZADO: el setenta y siete por ciento (77%) del básico de la categoría AE5.
- d) Trabajadores/as del agrupamiento TC – TÉCNICO: el setenta y siete por ciento (77%) del básico de la categoría TC5.
- e) Trabajadores/as del agrupamiento PF – PROFESIONAL: el setenta y siete por ciento (77%) del básico de la categoría PF5.

Artículo 29°: BONIFICACIÓN TAREA DE CAMPO.

Los/as trabajadores/as que realicen tareas de campo, percibirán una compensación del catorce por ciento (14%) del básico de la categoría SG3. (Referencia Artículo 45° - T.II)

Artículo 30°: BONIFICACIÓN CAPATAZ/A O ENCARGADO/A DE CUADRILLA.

Los/as trabajadores/as que cumplan esta función, percibirán una compensación del dieciocho por ciento (18%) del básico de la categoría SG3. (Referencia Artículo 57° - T.II)

MPC/MSH
ATE



Quiroga Ruben Darío
 Dir. Gral. Relaciones Institucionales
 y Empleo
 Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mi vista. COMSTE.-

Scanned with CamScanner



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
Buenos Aires 100 - Ciudad de Neuquén
Tel: 0229 - 4200200 / 4200201
Calle Independencia 100 - Neuquén
www.issn.gov.ar

Artículo 31°: GUARDIAS SEGURIDAD SOCIAL.

Se establece para el personal asignado a servicios que necesiten de disponibilidad del recurso humano, en forma continua y permanente y que no puedan ser cubiertas con las distintas modalidades de prestaciones descriptas en el Artículo 38° del Título II o por otra compensación y/o retribución de la presente norma legal.

- a) Esta retribución se abonará por día, la cual se calcula en base a la décima parte de aplicar el treinta y tres coma cinco por ciento (33,5%) al nivel inicial del agrupamiento del agente; ~~Nota para borrar~~ Formula (0.335* Agrupamiento Agente nivel 1) / 10
- b) Para la asignación de las guardias deberá existir previamente la norma legal emanada de la Administración General del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, la cual podrá autorizar un cupo de hasta 31 días por puesto laboral.
- c) Serán abonadas por el organismo, previa autorización correspondiente, a toda/o trabajador/a convenionado/a, excepto a los cargos de conducción.
- d) Se fija un máximo mensual de diez (10) guardias por trabajador/a, sin descanso post guardia.
- e) El/la responsable máximo del sector deberá presentar en Recursos Humanos del 1 al 5 de cada mes a los fines de su liquidación, la nómina del mes anterior de trabajadores/as con la cual cubrió el cupo autorizado manteniendo la premisa de 1 trabajador/a por día por puesto.

Artículo 32°: BONIFICACIÓN MANEJO DE FONDOS.

Se abonará el diez por ciento (10%) del básico de la categoría SG5 conforme a lo establecido en el Artículo 49° del Título II.

Artículo 33°: BONIFICACIÓN PROLONGACIÓN DE JORNADA EN SITUACIÓN DE COMISIÓN DE SERVICIO.

La bonificación, por prolongación de jornada en situación de comisión de servicio se determinará de acuerdo al detalle de actividad, día y horario de contraprestación laboral certificados, y abonará conforme el diez por ciento (10%) del básico de la categoría SG1. (Referencia Artículo 54° - T.II)

Artículo 34°: BONIFICACIÓN TAREA A LA INTEMPERIE.

Aquellos/as trabajadores/as alcanzados/as por esta bonificación percibirán un adicional equivalente al doce por ciento (12%) del básico de la categoría SG3. (Referencia Artículo 48° - T.II)

Handwritten signature

Handwritten signature

18

Handwritten mark



Quiroga Ruben Darío
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
y Particulares
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuve ante mí vista. CONSTE.-

Scanned with CamScanner



Institución de Seguridad Social Neuquén
Buenos Aires 2031 Edificio en Ciudad Vieja
C. de Comercio 1000 Neuquén - 5700-000
C. de Comercio 1000 Neuquén - 5700-000
www.issn.gov.ar

Artículo 35°: BONIFICACIÓN TRASLADOS SEGURIDAD SOCIAL.

Comprende a los/as Trabajadores/as que se desempeñan en el Área de Automotores realizando traslados y que por las tareas normales y habituales lo exponga a niveles de riesgo y criticidad, las cuales se clasifican en:

1. Nivel I: Solo realiza traslado de mercadería, personal ISSN o pacientes que no requieran asistencia para su traslado;
2. Nivel II: Realiza las tareas del Nivel I, traslados de pacientes que requieran baja asistencia y realicen comisiones de servicios;
3. Nivel III: Realiza las tareas del Nivel II, traslados de pacientes que requieran alta asistencia y realice traslados de féretros.

Sera responsabilidad del cargo de conducción máximo del área, establecer los distintos niveles en función a las tareas desarrolladas, en caso de necesidad de servicio y de no existir readecuación de tareas o pedido médico, el responsable podrá solicitar el cambio de nivel al sector de Recursos Humanos, el cual por la naturaleza del puesto no podrá ser objetado por el trabajador/a.

Para el cálculo se tomara la siguiente tabla:

Niveles	Calculo
Nivel I	13,75%* Básico SG3
Nivel II	19,43%* Básico SG3
Nivel III	25%* Básico SG3

Artículo 36°: BONIFICACIÓN SEGURIDAD INTENSIVA.

Aquellos/as trabajadores/as alcanzados/as por este concepto percibirán una bonificación calculada sobre el básico de la categoría SG3 conforme al siguiente detalle:

- a) De alta exposición, el veinticinco por ciento (25%) del básico de la categoría SG3.
- b) De media exposición, el diecinueve coma cuarenta y tres por ciento (19,43%) del básico de la categoría SG3.

[Handwritten signatures]



Quiroga Ruben Dario
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
y Particulares
Subsecretaria de Trabajo
CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuve ante
mi vista. CONSTE.-

Scanned with CamScanner



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
Banco de la 2011 Insular Central 4800
Tel. (0293) 4849620 (línea telefónica)
@institutoissn
www.issn.gov.ar

- c) De baja exposición, el trece coma setenta y cinco por ciento (13,75%) del básico de la categoría SG3.
(Referencia Artículo 47° - T.II)

Artículo 37°: BONIFICACIÓN COMPLEMENTO CARGOS DE CONDUCCIÓN.

Aquellos/as trabajadores/as alcanzados/as por este concepto, percibirán una bonificación calculada sobre el básico de la categoría SG1, conformando un nuevo Básico, conforme al siguiente detalle:

Cargo de Conducción	Reajación
Director/a CCT	3,20 * Básico SG1
Jefe/a de Departamento	2,70 * Básico SG1
Jefe/a de División	1,70 * Básico SG1
Jefe/a de Sección	1,15 * Básico SG1

(Referencia Artículo 50° - T.II)

Artículo 38°: BONIFICACIÓN CARGOS DE CONDUCCIÓN

Aquellos/as trabajadores/as alcanzados/as por este concepto, percibirán una bonificación calculada sobre el nuevo Básico de su categoría (conforme artículo 36°), conforme al siguiente detalle:

Cargo de Conducción	% s/su categoría
Director/a CCT	40%
Jefe/a de Departamento	25%
Jefe/a de División	15%
Jefe/a de Sección	10%

Artículo 39°: RETRIBUCIÓN POR VACACIONES.

- a) El pago correspondiente a la retribución por vacaciones será realizado conjuntamente con la liquidación correspondiente al mes en que se inicia la licencia.

MARCELA CAFFÉ

20



Quiroga Rubén Darío
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
y Fortituras
Subsecretaría de Trabajo

Scanned with CamScanner

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mi vista. CONSTE.-



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
 Blanco Aca 331 | Neuquén | C.P. 8300
 Tel: 0229 4486 600 | info@issn.gov.ar
 @issnnequén | www.issn.gov.ar

- b) En la liquidación mensual se discriminarán los conceptos "días no trabajados en uso de licencia" y "días de vacaciones".
- c) Los "días de vacaciones" se calcularán dividiendo por veinte (20) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento (fija + variable) y se multiplican por los días de licencia que le corresponden dentro del mes.
- d) Los "días no trabajados en uso de licencia" se calcularán dividiendo por treinta (30) el importe del sueldo que perciba al momento de su otorgamiento (fija + variable) y se multiplican por los "días no trabajados en uso de licencia" que le corresponden dentro del mes.
- e) No podrán abonarse más de días de licencia que la cantidad de días hábiles del mes en que se liquida la licencia. En caso de superar la cantidad de días, la diferencia será liquidada con los haberes del mes siguiente.
- f) Los días de viaje y los días a cuenta de licencia usufructuados en los días hábiles forman parte efectiva de las vacaciones y por ello se sumarán a los efectos del cálculo de la retribución por vacaciones.
- g) Para el cálculo de la retribución por vacaciones deberá considerarse lo siguiente:
 - 1) La totalidad de los conceptos fijos remunerativos que perciba el/la trabajador/a como parte de su salario al momento del otorgamiento de la licencia.
 - 2) Los conceptos variables remunerativos (como por ejemplo horas extras, guardias, etc.), se calcularán de acuerdo al promedio de los sueldos devengados durante los doce (12) meses anteriores al otorgamiento de la licencia.

Artículo 40º: ZONA DESFAVORABLE.

Será de aplicación lo establecido por las leyes locales vigentes para todos/as los/as trabajadores/as de la Administración Pública Provincial.

Artículo 41º: ADICIONAL ZONA GEOGRÁFICA.

Será de aplicación lo establecido por las leyes locales vigentes para todos/as los/as trabajadores/as de la Administración Pública Provincial.

Artículo 42º: ASIGNACIONES FAMILIARES.

Serán de aplicación las leyes Provinciales que regulan la materia.

M. C. Varela

R. Varela



Quiroga Ruben Dario
 Dir. Gral. Funciones Institucionales
 y Legales
 Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mí vista. CONSTE.-

Scanned with CamScanner



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
Buenos Aires 200, Tel Aviv 4100 y C. de la Plata 180001
Tel: 0229 4430000 (línea gratuita)
@ISSN Neuquén
www.issn.gov.ar

Artículo 43º: COMPENSACIÓN POR REFRIGERIO SEGURIDAD SOCIAL.

Se abonará a los/as trabajadores/as una compensación mensual del diecinueve (19%) del básico de la categoría SG1, a excepción de aquellos trabajadores/as que están en uso de Licencia por enfermedad de largo tratamiento a quien se le abonará proporcional a los días trabajados sobre una base de 30 días al mes.

Para los casos donde se brinde el servicio de máquinas expendedoras, al monto resultante de la compensación se le deberá restar el crédito otorgado mensualmente al trabajador/a.

Artículo 44º: APORTES Y DESCUENTOS DE LEY.

Serán de aplicación las leyes Provinciales que regulan la materia.

Artículo 45º: COMPENSACIÓN ESPECIAL POR JUBILACIÓN.

El/la trabajador/a, que esté en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria, percibirá una compensación especial, según la siguiente escala:

- 1) Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera igual o menor de veinte (20) años e igual o mayor de diez (10), la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales normales y habituales;
- 2) Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera igual o mayor de veinte (20) años, la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales normales y habituales;
- 3) Si la antigüedad efectiva en la Administración Pública Provincial fuera igual o mayor de treinta (30) años, la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales normales y habituales;

La base para el cálculo de esta compensación será el promedio mensual de la remuneración bruta correspondiente a los tres (3) meses anteriores a la fecha establecida para la desvinculación laboral del/a trabajador/a (excluidos los adicionales no remunerativos), a fin de acogerse a dicha Jubilación Ordinaria.

En caso que el/la trabajador/a se encuentre prestando funciones en un cargo no convenionado o revista una situación distinta de su puesto base, la base de cálculo será la equivalente a su puesto base.

En caso que el/la trabajador/a se encuentre prestando funciones en un cargo de conducción convenionado en el Organismo de origen, la base será el promedio

MARCELO JATEL

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Quiroga Ruben Dario
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
y Páramos
Secretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuve ante
mí vista. CONSTE.-

Scanned with CamScanner



mensual de la remuneración bruta excluidos los adicionales no remunerativos, correspondientes a los tres (3) meses anteriores a la desvinculación en dicho puesto. Este beneficio comenzará a regir a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 46°: PAGO VACACIONES NO GOZADAS.

Cuando se extinga la relación laboral por cualquier causa, el trabajador/a tendrá derecho a percibir la parte proporcional de las vacaciones correspondientes a ese año, más las vacaciones pendientes no prescritas.

CAPÍTULO 6

PERSONAL HOTELERO DE TEMPORADA

Artículo 47°: DEFINICION y CARACTERISTICAS.

Es el personal que presta tareas designadas por temporada, basada en la actividad hotelera y estacionaria del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN). Se define o conceptualiza como la relación entre las partes ISSN y trabajadores, originada por la actividad hotelera, que se cumple en determinada época del año y se encuentra sujeta a repetirse en cada ciclo en razón de la demanda turística.

Características particulares:

- a) Se trata de una designación de temporada típica, por tiempo indeterminado con prestaciones discontinuas;
- b) Hay una alternancia entre periodos de actividad y receso;
- c) La naturaleza de la actividad, como causal objetiva, es la que origina la designación de temporada, con la apertura de los establecimientos estacionarios y/o el reforzamiento del recurso humano en temporada alta turística en los demás establecimiento hoteleros.

Durante la temporada (período de actividad) la relación se desarrolla en su integralidad, estando sujetas las partes a la observancia de los deberes de cumplimiento y de conducta; en cambio, en el periodo de receso la relación laboral cesa.

Artículo 48°: INGRESO.

El personal de temporada se incorpora para cumplir tareas correspondientes a la misma e ingresa mediante régimen de concurso, que contemple los principios de transparencia,

Handwritten signature

Handwritten signature



Quiroga Ruben Darío
 Dir. Genl. Relaciones Institucionales
 y Patrocinadas
 Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel del original que tuvo ante mi vista. CONSTE.-

Scanned with CamScanner



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
Barrancas 233 | Neuquén | C.P. 5700
Tel. (0229) 8461000 | 8461000
www.issn.gov.ar

publicidad, de igual de oportunidad y de trato, y de mérito para determinar la idoneidad para función a cubrir.

Habiendo ingresado con los requisitos exigidos en los Artículos 19°; 20° y 21° del Título II, contando con evaluación de desempeño favorable de la temporada anterior y aptitud psicofísica (apto expedido por el Área de Medicina Laboral del ISSN), goza del derecho a la continuidad y ser incorporado cada nueva temporada.

Artículo 49°: COMPORTAMIENTO DE LAS PARTES AL REINICIO DE LAS RELACIONES LABORALES.

Con una antelación no menor de treinta (30) días corridos respecto del inicio de cada temporada, el empleador deberá notificar en forma personal en su domicilio real, electrónico y/o constituido; o por medios públicos idóneos, su voluntad de reiterar la relación laboral en los términos del ciclo anterior.

El/la trabajador/a, deberá manifestar su decisión de continuar en un plazo de quince (15) días corridos, contando a partir de su notificación personal o desde la última publicación en los medios de difusión, sea por escrito en cualquier dependencia del ISSN, por mail al domicilio electrónico fijado por ISSN para tal fin o personalmente ante el empleador.

Vencido el plazo establecido precedentemente, se entenderá la negativa por parte del trabajador de continuar su relación laboral, sin derecho a reclamo alguno.

Se establece como período mínimo de temporada, seis (6) meses, pudiéndose extender de manera excepcional por razones de necesidad de servicio. Cuando dicha prórroga sea solicitada y autorizada, se generara la vacante para ser cubierta mediante concurso, en el cual quien este ocupando el puesto tendrá prioridad ante igual puntaje con otro u otros postulantes.

Artículo 50°: JORNADA LABORAL – FRANCO - FERIADOS.

Serán de aplicación las descriptas en el Capítulo 3 del Título II.

Artículo 51°: REFRI GERIO TRABAJADOR TEMPORARIO.

Sera de aplicación la compensación del Artículo 43° de la presente norma legal.

Artículo 52°: LICENCIAS Y PERMISOS.

Handwritten signature

Handwritten signature

24



Quiroga Ruben Dario
Dir. Graf. Relaciones Institucionales
y Partidos
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuve ante
mi vista. CC-STE.-

Scanned with CamScanner



Instituto de Seguridad Social del Neuquén
Provincia del Neuquén
Calle 24 de Septiembre 1000, Neuquén
C.P. 8300 Neuquén
www.inequ.gov.ar

Serán de aplicación las descriptas en el Capítulo 5° del Título II, realizando la salvedad que, si el trabajador encuadra en alguna licencia al comienzo o a la terminación de la temporada:

- En el primer caso, si el trabajador cumplió con los requisitos de los Artículos 48° y 49° y la imposibilidad de hacerlo por las circunstancias de la licencia, el empleador no podrá negarse al reintegro, ni al pago de los salarios hasta su reincorporación efectiva (finalización de las causales que dan origen a la licencia).
- A su vez, si el trabajador se encuentra en uso de alguna licencia al término de la temporada, no se altera la modalidad de la designación, por lo que el empleador no se encuentra obligado al pago de los salarios más allá del periodo que fija la propia índole de la relación laboral.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

BOLETÍN OFICIAL



Quiroga Ruben Darío
Dir. Gral. Relaciones Institucionales
y Relaciones
Subsecretaría de Trabajo

CERTIFICO que es copia fiel
del original que tuvo ante
mi vista. CONSTE.-

[Handwritten signature]

LEY N° 3384**POR CUANTO:****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Se modifica el artículo 10° de la Ley 2178, que adhiere a la Ley nacional 24449, de tránsito, el que queda redactado de la siguiente manera:

*«**Artículo 10°:** Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente o habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para hacerlo. Asimismo, queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre.*

La autoridad competente debe realizar el respectivo control mediante el método aprobado a tal fin por el organismo sanitario».

Artículo 2°: Se crea el Programa Provincial Alcohol Cero, por el cual el Poder Ejecutivo provincial debe diseñar e implementar campañas de sensibilización, concientización y prevención con el asesoramiento e intervención de las organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica cuyo objeto social se relacione directamente a concientizar y prevenir siniestros viales causados como consecuencia del consumo de alcohol.

Artículo 3°: Se faculta al Poder Ejecutivo para suscribir con los municipios y comisiones de fomento de la provincia los convenios necesarios, a efectos de operativizar las disposiciones de esta ley.

Artículo 4°: Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 5°: Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de la presente ley.

Artículo 6°: El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo de 90 días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7°: Se deroga la Ley 2374.

Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los quince días de junio de dos mil veintitrés.

Fdo.) Marcos G. Koopmann
Presidente
H. Legislatura del Neuquén

Aylen Martin Aimar
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3384

Neuquén, 29 de junio de 2023.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1240/2023.

FDO.) GUTIÉRREZ
GONZÁLEZ
LLANCAFILO LÓPEZ
SANUCCI GIMÉNEZ



SUMARIO

Edición de 68 Páginas

Leyes de la Provincia - Pág. 2 a 68

3378 - Se ratifican las Actas adenda suscriptas por los integrantes de las Comisiones de Interpretación y Autocomposición Paritarias de los Convenios Colectivos de Trabajo aprobados por las Leyes provinciales 2830, 2890, 2894, 2937, 2942, 3046, 3077, 3096, 3118, 3172, 3173, 3193, 3198, 3215, 3325 y 3326.).

3379 - Modifica el Artículo N° 26 de la Ley 2915, de remuneraciones del Poder Legislativo.

3382 - Aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de la Dirección Provincial de Aeronáutica.

3383 - Convenio colectivo de trabajo para el personal dependiente de la Administración centralizada y descentralizada, entes autárquicos de la Administración Pública provincial no convencionados, comisiones de fomento e Instituto de Seguridad Social del Neuquén.

3384 - Modifica el Artículo N° 10 de la Ley 2178. que adhiere a la Ley Nacional N° 24.449 de tránsito y se crea el Programa Provincial Alcohol Cero.